

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 0774-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 07 de mayo de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en doce (12) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con el Oficio N° 0288-2021-UNHEVAL-AL, del 29.ABR.2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite el Informe N° 035-2021-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 13.ABR.2021, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite opinión legal respecto a la solicitud de código de estudiante y matrícula, efectuada por el administrado Nilver Sholmer Salvador Flores, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Constancia de Ingreso, la Directora de Admisión de la UNHEVAL, hace constar: *Que, Nilver Sholmer Salvador Flores ha ingresado a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Académico Profesional de INGENIERÍA DE SISTEMAS, en el Proceso de Admisión 2020-II, por la modalidad de Examen de Selección General.*
- 1.2. Mediante Solicitud de fecha 29 de marzo de 2021, el administrado Nilver Sholmer Salvador Flores, manifiesta lo siguiente: *"... en la cual no pude matricularme a la universidad, por haber contraído el COVID-19, así mismo estado grave y en cuarentena tomando todas las precauciones del caso y estando en mi lugar de residencia CP RAHUA como también expreso que acudí a los números telefónicos puestos en la UNHEVAL, de la cuales no contestaron mis llamadas..., solicito que me acceda mi código de estudiante y mi contraseña y así para poder realizar mi matrícula correspondiente".*
- 1.3. Que, asimismo se aprecia la Constancia de Salud, suscrita por las siguientes personas: Mirna Nazar Espinoza, Obstetra; Alcalde del Centro Poblado de RAHUA; Teniente Gobernador de RAHUA; y el Registrador Civil de RAHUA, dichas personas acreditan lo siguiente en relación al estado de salud del administrado Nilver Sholmer Salvador Flores: *"... Asimismo hacemos constatar los trabajadores del puesto de salud Clas Rahua y las autoridades del centro poblado de Rahua que el joven Nilver Sholmer Salvador Flores, no presentaba ninguna mejoría debido a la causa de la enfermedad COVID-19 y seguía enfermo en lo cual las autoridades como principales líderes en salvaguarda al salud de las personas de este honorable pueblo y encargados de hacer cumplir con la estricta cuarentena a los portadores del COVID-19, en lo cual sugerimos a la familia humilde con bajos recursos económicos para la enfermedad sea tratado en su domicilio con supervisión de las autoridades hasta mediados del mes de diciembre de 2020, con los medicamentos caseros,..."*

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) Del proceso de matrícula 2020

- 2.1. Que, como de conocimiento público a raíz de la pandemia del COVID-19, la UNHEVAL ha establecido la flexibilidad de la matrícula de los estudiantes que ingresaron a esta casa de estudios, por las diversas modalidades el año 2020, así la fecha final para los alumnos que no pudieron matricularse en el primer semestre 2020-I, fue en el mes de octubre del año 2020.
- 2.2. Como se podrá advertir de lo señalado la UNHEVAL no fue ajena a los efectos de la pandemia COVID-19.

b) Del análisis del presente caso

- 2.3. Que, en el presente caso se advierte que, según el relato del administrado Nilver Sholmer Salvador Flores, este último ingresó a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, en el proceso de Admisión 2020-II, por la modalidad de Examen de Selección General, y producto de ello logró recabar su constancia de ingreso.
- 2.4. Sin embargo, conforme lo relata el administrado, fue afectado por la enfermedad del COVID-19, conforme a la constancia de salud expedida por una profesional del Centro de Salud de Rahua, así como las recetas médicas, adjuntas a su petición, de lo que se infiere, que el citado administrado, se encontraba imposibilitado de acudir a la UNHEVAL a poder realizar los trámites necesarios a efectos de poder matricularse, durante todo el año 2020.
- 2.5. Que, se asume tal posición en mérito a los alcances del principio de presunción de veracidad, y que si bien es cierto, las afirmaciones del administrado Nilver Sholmer Salvador Flores, pueden corroborarse, con otros documentos, también es cierto que en mérito a las circunstancias en las que vive la región Huánuco, no podría requerirse ninguna nueva documentación por ahora, empero ello no es óbice para en la primera oportunidad que se presente, se realice el control posterior de las afirmaciones vertidas por el citado administrado.

- De la causal de fuerza mayor o caso fortuito

- 2.6. Que, al respecto se debe precisar que, los casos fortuitos o de fuerza mayor tienen iguales características, sin embargo, cabe hacer distinción. Así, se considera que el caso fortuito alude solo a los accidentes naturales-lo que en el Derecho anglosajón se denomina "Acto f God" (hecho de Dios); en cambio, la fuerza mayor involucra tanto los actos de terceros como los atribuibles a la autoridad-denominados en el Derecho anglosajón "Acto of Prince" (hecho del príncipe). Por lo que, ambos consisten en acontecimientos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles para el deudor y, desde luego, independientes de su voluntad. En todo caso fortuito o de fuerza mayor hay, necesariamente, ausencia de culpa. Estos eventos configuran, definitivamente, causas no imputables...
- 2.7. Si el acontecimiento fuera irresistible desde el momento en que se contrajo la obligación, el acto sería nulo, porque tendría objeto imposible. El requisito de la previsión exige cuando el deudor no previno lo que debía o cuando habiendo previsto el acontecimiento, se obliga a algo que presumiblemente iba a ser imposible. En ambos casos el acontecimiento es imputable al deudor pues equivale a un hecho suyo. Pero la previsibilidad

...///

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido la Resolución siguiente





///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0774-2021-UNHEVAL

no debe apreciarse en abstracto, porque si así lo hiciéramos prácticamente todo acontecimiento sería previsible y no existiría, por tanto, el caso fortuito o de fuerza mayor.

- 2.8. El requisito de la irresistibilidad, por último, supone la imposibilidad de cumplimiento. La dificultad de cumplimiento no exonera al deudor, aun cuando la prestación se haya convertido en mas onerosa delo previsto. Tampoco interesa la situación personal del deudor; la ausencia de medios económicos para cumplir la obligación no tiene fuerza liberatoria.
2.9. Que, en el caso del administrado Nilver Sholmer Salvador Flores, nos encontramos aparentemente dentro de la causal de fuerza mayor, la cual se representa en haber contraído la enfermedad del COVID-19 (según la constancia de salud, presentado por el referido administrado), por tanto, se podría afirmar que es un hecho impredecible, que ha impedido que el mencionado administrado, pueda matricularse de manera oportuna, en la UNHEVAL;

III. OPINIÓN: Que, en aplicación del principio de presunción de veracidad, el administrado Nilver Sholmer Salvador Flores, ha sido afectado por la enfermedad de COVID.19, lo cual le ha impedido realizar los trámites para su matrícula en el año 2020. Que, el Consejo Universitario, autorice la matrícula del administrado Nilver Sholmer Salvador Flores, en la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, ingresante del Proceso de Admisión 2020-II, por la modalidad de Examen de Selección General. Que, una vez se presenten las condiciones, se deberá realizar el control posterior de la documentación presentada por el administrado Nilver Sholmer Salvador Flores;

Que, en la sesión ordinaria N° 52 de Consejo Universitario, del 29.ABR.2021, estando de acuerdo con los fundamentos expuesto en el informe legal, el pleno acordó:

- 1. AUTORIZAR, en el año académico 2021, la matrícula del administrado Nilver Sholmer Salvador Flores, a la Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas, de la Escuela Profesional del mismo nombre, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, quien ingresó en el Proceso de Admisión 2020-II, por la modalidad de Examen de Selección General; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
2. DISPONER que el administrado Nilver Sholmer Salvador Flores, deberá presentar los documentos originales que sustentan su solicitud, cuando las condiciones sean apropiadas para el ingreso de estudiantes a la Institución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
3. RECOMENDAR al administrado Nilver Sholmer Salvador Flor, una vez sea notificada con la Resolución a emitirse, cumpla con realizar los trámites correspondientes para su matrícula e inscripción de cursos en el Semestre 2021-I; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0310-2021-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitario N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguia, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

- 1° AUTORIZAR, en el año académico 2021, la matrícula del administrado Nilver Sholmer Salvador Flores, a la Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas, de la Escuela Profesional del mismo nombre, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, quien ingresó en el Proceso de Admisión 2020-II, por la modalidad de Examen de Selección General; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
2° DISPONER que el administrado Nilver Sholmer Salvador Flores, deberá presentar los documentos originales que sustentan su solicitud, cuando las condiciones sean apropiadas para el ingreso de estudiantes a la Institución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
3° RECOMENDAR al administrado Nilver Sholmer Salvador Flor, una vez sea notificada con la Resolución a emitirse, cumpla con realizar los trámites correspondientes para su matrícula e inscripción de cursos en el Semestre 2021-I; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
4° DISPONER que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Jefatura de la Unidad de Procesos Académicos, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus atribuciones.
5° REMITIR copia de manera digital de todo lo actuado a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos para que proceda conforme a sus atribuciones.
6° DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad-VRInv OCI-AL
UTransparencia-OCalidad-DIGA-DaySA-UPA
DAdmisión-Interesado-Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL